

INFORME SECRETARIAL: 2-06-2023. Al despacho el proceso Ejecutivo laboral No. **1982-45329**, informando que se encuentra pendiente el secuestro de los inmuebles, cuya medida cautelar fue inscrita por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cartagena. La parte ejecutante interpone recurso de reposición y en subsidio apelación contra proveído que aprobó la liquidación de crédito, así mismo, el doctor Edgar Gaitán, en calidad de apoderado del doctor Ricardo Sánchez Andrade, incidentante en las presentes diligencias presenta recurso de reposición en término contra el mismo auto. De otra parte, el doctor Eduardo Hugo Sarmiento, presenta en término incidente de regulación de honorarios. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe Secretarial que antecede, toda vez que la medida cautelar sobre los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 060-10084, 060-10091, 060-10102, 060-10107, 060-10108, fue registrada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cartagena, procede ordenar **EL SECUESTRO** de los inmuebles embargados, por Secretaría **LÍBRESE DESPACHO COMISORIO**, dirigido a los Jueces Civiles Municipales de la ciudad de Cartagena (Reparto).

Se requiere a la parte actora para que, preste su concurso en su diligenciamiento, en virtud del principio dispositivo que rige la materia que nos ocupa.

En este orden, procede el Despacho Judicial a resolver los recursos de reposición, interpuestos por el apoderado de la parte ejecutante, bajo el argumento que la liquidación de crédito aprobada no coincide con la presentada por el abogado antecesor, y que se denota una diferencia de \$3.035.051.306 (TRES MIL TREINTA Y CINCO MILLONES CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS). Por su parte, el apoderado del incidentante Ricardo Sánchez Andrade, Doctor Edgar Gaitán Torres señala que la liquidación de crédito aprobada contradice la liquidación anterior aprobada por un monto mayor esto es por la suma de \$7.109.014.916 M/legal.

Para resolver se considera:

En esta oportunidad, es preciso remitirnos al mandamiento de pago proferido el 6 de mayo de 1983, con base en acta de conciliación suscrita ante la División Departamental de Trabajo y Seguridad Social de Cundinamarca, el 10 de marzo de 1983, que dispuso:

Líbrese mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

- a.) *DOSCIENTOS SIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS (\$207.298.000.00) M.CTE valor de las prestaciones sociales causadas por derechos ciertos e indiscutibles de los trabajadores de la demandada.*
- b.) *CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$449.008.756,80) M.CTE., por concepto de derechos inciertos y discutibles de los trabajadores de AEROCONDOR, de acuerdo al acta de conciliación presentada.*
- c.) *Los intereses por mora y las costas y agencias en derecho.*

Sumas que este Juzgado tiene en cuenta para realizar la respectiva liquidación de los intereses de mora, ordenados en el mandamiento de pago, los que coinciden con el monto señalado en la liquidación presentada por el doctor Eduardo Hugo Sarmiento, en su momento quien fungió como apoderado de la parte ejecutante, sin incluir la suma señalada por este apoderado que denomina: "*costas y gastos pagados por el demandante desde el año 1983*", la que no hace parte del título ejecutivo, esto es acta de conciliación suscrita el 10 de marzo de 1983, y que tampoco fueron ordenadas en el mandamiento ejecutivo, se itera, librado el 6 de mayo de 1983.

Por tanto, considera el actual titular de la célula judicial como director del proceso, que es preciso ajustar la liquidación de crédito a la realidad procesal, por lo que, se tuvo en cuenta para su cálculo y aprobación, el mandamiento de pago librado, por lo que los argumentos esbozados por lo recurrentes no son de recibo en esta oportunidad, en consecuencia, **NO SE REPONE** el proveído objeto de inconformidad.

En atención al recurso de **apelación** interpuesto por el apoderado de la parte ejecutante doctor FREDDY ALONSO MUÑOZ GUTIÉRREZ, contra proveído que dispuso aprobar la liquidación de crédito, en tanto este proveído se encuentra contemplado en el artículo 65 CPTSS, se **CONCEDE** en el efecto **SUSPENSIVO** para surtirse ante el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral. **Ofíciase.**

En este orden, una vez se surta el recurso concedido se resolverá lo pertinente al incidente de Regulación de Honorarios, presentado por el doctor EDUARDO HUGO SARMIENTO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No.64 del 13 de julio de 2023.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'D. Reyes'.

DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria

DM

Proceso Ejecutivo No. 1982 – 45329

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **922844d654109e42956d0fbe5b1cc6c2caaf12d83e51f5ca63e41258109ef4da**

Documento generado en 12/07/2023 08:06:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. 20/06/2023 Al Despacho el proceso Ejecutivo No.**2019-0092** informando que el ejecutado GERMÁN DARIO CASTILLO CUESTAS presenta en nombre propio contestación de la demanda ejecutiva. Sírvasse proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe Secretarial que antecede, se advierte al ejecutado GERMÁN DARIO CASTILLO CUESTAS que carece de derecho de postulación, en tanto, para actuar en causa propia en primera instancia, ante esta jurisdicción se requiere la calidad de profesional del derecho, por lo que, para poder actuar en las presentes diligencias debe hacerlo a través de su profesional en derecho reconocido conforme las reglas procesales que rigen la materia que nos ocupa.

En este orden, toda vez que, el ejecutado fue notificado personalmente el 10 de mayo de 2023 y aportó escrito de contestación, procede indicar que el mismo, no será tenido en cuenta, en tanto, se reitera carece de derecho de postulación, en consecuencia, este Despacho Judicial declara en firme y legalmente ejecutoriado el mandamiento de pago, aclarando que sobre la condena en Costas el Juzgado se pronunciará en la oportunidad respectiva.

En mérito de lo expuesto, EL **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, conforme lo dispuesto en el mandamiento de pago y en el presente proveído.

SEGUNDO: PRACTICAR liquidación del crédito y por separado la de Costas en la forma prevista en los artículos 446 y 366 CGP respectivamente, proceda las partes de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  La providencia que antecede se Notificó por Estado No.64 del 13 de julio de 2023.  DIANA MARCELA REYES DUQUE Secretaria
--

DM

Proceso Ejecutivo No.2019-0092

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfc46298c3962f084252f0dfe655e306a6136dc02e53f06e2f20da9805e9b5dc**

Documento generado en 12/07/2023 08:06:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Al despacho el proceso ejecutivo No. **2019-1342**, con poder conferido por el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, informando que la ejecutada propone excepciones contra el mandamiento de pago. Sírvasse proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe Secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la Dra. **VANESSA FERNANDA GARRETA JARAMILLO** identificada con C.C. No.1.085.897.821 de Ipiales y T.P. No.212.712 del C.S. de la J y a la Dra. **MARÍA CAMILA CARO SUÁREZ**, identificada con la C.C. No.1.098.798.625 de Bucaramanga, y T.P. No.327.470 del C.S. de la J. como apoderadas principal y sustituta respectivamente, de la parte ejecutada LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO - FIDUAGRARIA S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

En este orden, de las excepciones propuestas en término legal **CÓRRASE TRASLADO** a la ejecutante de conformidad con lo previsto en el artículo 443 CGP, aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS.

Vencido el término anterior vuelvan las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No.64 del 13 de julio de 2023.



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria

DM

EJECUTIVO 2019-1342

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8c5d8079cfb984a0a196e42c1058a0d82bc55a6098c16929597ec2e143ad823**

Documento generado en 12/07/2023 08:06:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 5/07/2023 Al despacho el proceso Ordinario No. **2020-0473** con poder de sustitución, informando que obra contestación de demanda presentada por la demandada COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. La parte actora no acredita notificación de las demandadas UNIÓN TEMPORAL AUDITORES DE SALUD integrado por GESTIÓN Y AUDITORÍA ESPECIALIZADA SAS, HAGGEN AUDIT SAS, GIC GERENCIA INTERVENTORÍA Y CONSULTORÍA SAS, e INTERVENTORÍA DE PROYECTOS SAS-INTPROYECT SAS. Sírvasse proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe Secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la Doctora **GLORIA MILENA LANCHEROS ARDILA**, identificada con C.C. No.1.032.415.755 y T.P. No.252.004 del C.S. de la J. en calidad de apoderada de la demandante en los términos del poder de sustitución conferido.

En este orden, previo a resolver sobre la contestación de demanda presentada por la demandada COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., se **requiere** a la parte actora, a fin de que realice la notificación en debida forma, a las demandadas **UNIÓN TEMPORAL AUDITORES DE SALUD integrado por GESTIÓN Y AUDITORIA ESPECIALIZADA SAS, HAGGEN AUDIT SAS, GIC GERENCIA INTERVENTORÍA Y CONSULTORÍA SAS, e INTERVENTORÍA DE PROYECTOS SAS-INTPROYECT SAS**, teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 291 y 292 CGP, y/o ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 29 CPTSS.

Integrado en debida forma el contradictorio, ingresen las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  La providencia que antecede se Notificó por Estado No.64 del 13 de julio de 2023.  DIANA MARCELA REYES DUQUE Secretaria

DM

PROCESO EJECUTIVO No.2020-0473

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f86641004fb2e8abf61ea49ea77d2095205d177065a5da13a89b10f2504c33a**

Documento generado en 12/07/2023 08:06:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL.- Al Despacho el proceso Ejecutivo **2020-0624**, informando que venció en silencio el término de traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante. Sírvese proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe Secretarial que antecede, en tanto, la Liquidación de Crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada y la misma se ajusta a derecho, el Despacho le **IMPORTE APROBACIÓN** en la suma de **TREINTA MILLONES NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/Legal. (\$30.093.224.00) m/l.**

Secretaría **PRACTÍQUE LIQUIDACIÓN DE COSTAS** de la ejecución, conforme lo ordenado por el artículo 366 CGP incluyendo la suma de TRES MILLONES DE PESOS M/legal (\$3.000.000.00) m/l, como Agencias en Derecho a cargo de la parte ejecutada y a favor de la ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No.64 del 13 de julio de 2023.

DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria

DM

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7e5983e1aafe67813bb3ba8e43eb52a991f63e835bf81447c089d9d1df764ec**

Documento generado en 12/07/2023 08:06:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. - Al Despacho el proceso Ejecutivo laboral No. **2020-0624**, informando que como viene ordenado en proveído anterior procedo a liquidar las Costas así:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	\$3.000.000
Total	\$3.000.000

Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial, que antecede, conforme lo dispuesto en el artículo el artículo 366 CGP, aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS se dispone, **APROBAR** la liquidación de Costas elaborada por Secretaría, correspondiente a agencias en derecho y gastos procesales acreditados.

Permanezcan las diligencias en Secretaría, en espera del impulso procesal que corresponde a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No.64 del 13 de julio de 2023.

DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria

DM

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e75020657798cb94a2f2ac314af486d5a2d3f9cc0d5fe69d9b2df1e1d7317ddb**

Documento generado en 12/07/2023 08:06:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. En la fecha, al Despacho la presente demanda ordinaria Laboral radicada bajo el No.**2021-0047**, informando que el apoderado de la parte actora, solicita aplazamiento de audiencia, allegando correspondientes soportes médicos respecto de la incapacidad Sírvasse proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Verificada el informe Secretarial que antecede, procede la reprogramación de la audiencia y en consecuencia, se señala nueva hora para llevar a cabo audiencia programada, cítese a las partes para el día **VEINTICUATRO (24)** de **AGOSTO** de DOS MIL VEINTITRÉS (**2023**), a la hora de las **ONCE Y TREINTA** de la mañana (11:30 AM), oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

Secretaría proceda a notificar el presente a las direcciones de correo electrónico aportadas con escritos de demanda y de contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado
No.64 del 13 de julio de 2023.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

CGA/

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64de40295229e53a1df8022d205b4a6e64b561393dc571ba2024be443c25b517**

Documento generado en 12/07/2023 08:06:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL., Al Despacho el proceso de Ejecutivo **2021-0463** informando que la apoderada de la parte ejecutante PAR-TELECOM, señala que el ejecutado no reside en la dirección que reposaba en la oficina de historias laborales del PAR TELECOM y solicita el emplazamiento. Sírvasse proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe Secretarial que antecede, la parte actora presente soporte a la solicitud de emplazamiento del ejecutado, bajo lo indicando que, según el informe de la empresa de mensajería, este ya no reside en la dirección que reposaba en la oficina de historias laborales del PAR TELECOM, y sobre el particular previo a resolver la solicitud de emplazamiento, se **requiere** a la parte ejecutante a fin de que aporte constancia de envío de la notificación y también la respuesta que señala fue suministrada por la empresa de mensajería.

Cumplido lo anterior ingresen las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No.64 del 13 de julio de 2023.

DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria

DM

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff631f64310c03b6d437e1f8be1622a02a87f151d1f00a896dd7da22545ada88**

Documento generado en 12/07/2023 08:06:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho el proceso ejecutivo No. **2021-655**, con respuestas allegadas por las entidades Banco ITAU, GNB SUDAMERIS, BBVA, y MIBANCO, informando que el apoderado de la parte ejecutante aporta constancia de notificación a la ejecutada CUMBRE SALUD OCUPACIONAL SAS, según lo dispuesto en último proveído, sin que dentro del término de ley propusiera excepciones. Sírvasse proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe Secretarial que antecede, observa el Despacho Judicial que, en el presente por auto de fecha 3 de marzo de 2022, se emitió mandamiento ejecutivo por el capital correspondiente al título allegado y los intereses, se ordenó la notificación a la ejecutada, que se surtió de conformidad con la Ley 2213 de 2022, a través de los correos electrónicos gerencia@cumbrecolombia.com, y contadorips@cumbrecolombia.com, registrados en el certificado de Cámara y Comercio, sin que dentro del término de ley propusiera excepciones.

Así las cosas, en tanto la parte ejecutada dentro del término de ley no pagó la obligación ni propuso medios exceptivos, este Despacho Judicial declara en firme y legalmente ejecutoriado el mandamiento de pago, aclarando que sobre la condena en Costas el Juzgado se pronunciará en la oportunidad respectiva.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, conforme lo dispuesto en el mandamiento de pago y en el presente proveído.

SEGUNDO: PRACTICAR liquidación del crédito y por separado la de Costas en la forma prevista en los artículos 446 y 366 CGP respectivamente.

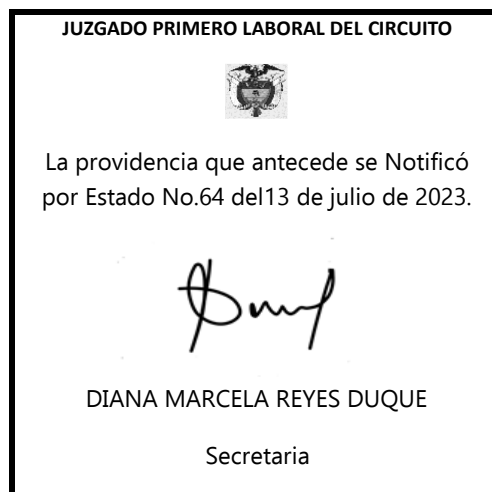
TERCERO: PONER en conocimiento de la ejecutante las repuestas remitidas por las entidades Banco ITAU, GNB SUDAMERIS, BBVA, y MIBANCO para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUEZ



DM

PROCESO EJECUTIVO No. 2021-655

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9396bf5bdb2b6f7380dd9b08632a025e083c24906c406d76c428d76d2f4c7c05**

Documento generado en 12/07/2023 08:06:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho el proceso Ejecutivo No. **2022-175**, con poder conferido por la parte ejecutada, informando que el doctor RODRIGO PERALTA CALLEJO, apoderado de la parte ejecutante PROTECCIÓN S.A. solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe Secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** al doctor JORGE ENRIQUE GONZÁLEZ GARCIAHERROS identificado con C.C. No.1.026.263.626 de Bogotá y T.P. No.277.858 del C.S. de la J., en calidad de apoderado de los ejecutados COLEGIO NUEVA VARONA LTDA, MARTHA YANETH MARÍN DÍAZ y JUAN ROJAS QUINTERO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En este orden, sería la oportunidad de continuar el trámite procesal de la ejecución, de no ser porque el apoderado de la parte ejecutante, solicita la terminación del proceso por pago total y el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, en virtud de lo cual observa el Despacho que en esta oportunidad se encuentran reunidos los requisitos de procedibilidad previstos en el inciso primero del artículo 461 CGP, aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS., en consecuencia se **DISPONE:**

- 1- DECLARAR LA TERMINACIÓN**, del presente proceso por pago total de la obligación, conforme la normatividad citada.
- 1- LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas. **Oficiese** a las entidades a que haya lugar.

2- ARCHIVAR las **DILIGENCIAS**, previas las anotaciones en el sistema de Gestión Judicial XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No.64 del 13 de julio de 2023.



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria

DM

PROCESO EJECUTIVO No.2022-175

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **770e294a59af3bbf29da05599141e30c0ecbda61998f3c55d948da1feafd6ac5**

Documento generado en 12/07/2023 08:06:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 18/05/2023 Al despacho el proceso ejecutivo No. **2022-0446**, con poder conferido por COLPENSIONES, informando que dentro del término legal la ejecutada propone excepciones contra el mandamiento de pago, así mismo solicita entrega de título por concepto de remanentes. Sírvasse proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe Secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la Dra. **MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO** identificada con C.C. N. 1.144.041.976 y T.P. N. 258.258 del C.S. de la J y a la Dra. **MARÍA ALEJANDRA BARRAGÁN COAVA**, identificada con C.C. No. 1.063.300.940 de Montelíbano – Córdoba y T.P. No. 305.329 del C.S.J., como apoderadas principal y sustituta respectivamente de la parte ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES–**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En atención a la solicitud de entrega de títulos a favor de la ejecutada, procede señalar que, una vez consultado el Portal del Banco Agrario, para el presente proceso no existen títulos pendientes de pago.

En este orden, de las excepciones propuestas en término legal **CÓRRASE TRASLADO** a la ejecutante de conformidad con lo previsto en el artículo 443 CGP, aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS.

Vencido el término anterior vuelvan las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No.64 del 13 de julio de 2023.



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria

DM

EJECUTIVO 2022-446

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d52022951af8123d8be11f53a1befc387a6240926fed017dfb8214af7df2776b**

Documento generado en 12/07/2023 08:06:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL.- 19-01-2023 Al Despacho, el proceso EJECUTIVO LABORAL No. **2022-586**, informando que la demandada COLPENSIONES, puso a disposición título Judicial No.400100008287919, por la suma de \$2.400.000,00 m/l, por concepto de Costas aprobadas en primera y segunda instancia, dentro del trámite del proceso ordinario 2016-0168, a continuación del que se inicia la presente acción ejecutiva. Se encuentra pendiente resolver sobre la solicitud de mandamiento de pago. Sírvasse proveer



DIANA MARCELA REYES DUQUE
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe Secretarial, la consignación del título Judicial No400100008287919, por la suma de \$2.400.000,00, por concepto de Costas aprobadas en el trámite del proceso ordinario, realizada por COLPENSIONES, **PÓNGASE** en conocimiento del ejecutante para los fines que estime pertinentes.

En este orden, previo a resolver sobre el mandamiento de pago solicitado, se dispone que, por secretaría se oficie a las siguientes entidades, para que en el término de diez (10) días informen a este Despacho Judicial, sobre el cumplimiento de la sentencia proferida dentro del proceso ordinario **11001310500120160016800**:

- **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a fin de que informe a lo relacionado con el pago e inclusión en la historia laboral del Sr. del señor JOSÉ RICARDO PANTOJA CASTIBLANCO, identificado con la cedula de ciudadanía número 4.375.057, de las cotizaciones adeudadas por los periodos en mora comprendidos entre el 1 de enero de 1996 al 31 de diciembre de 1998. **Ofíciase**
- **NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, a fin de que informe sobre la emisión del bono pensional tipo A, a que tiene derecho el

Sr. JOSÉ RICARDO PANTOJA CASTIBLANCO, identificado con la cedula de ciudadanía número 4.375.057. **Oficiese.**

- **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, a fin de que informe sobre el reconocimiento y pago de la devolución de saldos obrantes en la cuenta de ahorro individual del actor Sr. JOSE RICARDO PANTOJA CASTIBLANCO, identificado con la cedula de ciudadanía número 4.375.057. **Oficiese**

Vencido el término concedido en el presente auto ingresen las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  La providencia que antecede se Notificó por Estado No.64 del 13 de julio de 2023.  DIANA MARCELA REYES DUQUE Secretaria

DM

PROCESO EJECUTIVO

No.2022-0586

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3692aa6e76d5ddb7fa920023659493be57d26e3657fa2283cf8328364ed59dad**

Documento generado en 12/07/2023 08:06:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>